

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos  
/ Rad: 2020-290-00

LUISA FERNANDA PARRA SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial ha propuesto demanda de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos en calidad de hija de CARMEN ROSA SÁNCHEZ DE PARRA, quien por su condición de salud requiere acudir a la administración de justicia, la cual cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; y con lo establecido en la ley 1996 de 2019 para ser admitida.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Admitir la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y la ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Notificar este proveído a la agente del Ministerio Público adscritas a este despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo como garantes de los derechos de Carmen Rosa Sánchez de Parra.

TERCERO. Citar a la Defensora de Familia adscrita al despacho, para que intervenga dentro del proceso en nombre de la sociedad y en interés de la familia.

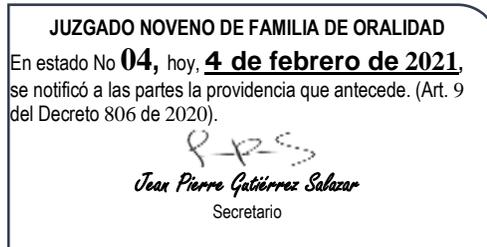
CUARTO. Desde ya, por parte de la trabajadora social del Juzgado realícese visita para verificar las condiciones en las que se halla la alegada discapacitada y si ésta puede expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, presentando el informe de rigor en el que, además, habrá de dejar constancia acerca de la viabilidad de adelantar respecto a aquella la notificación de esta demanda.

QUINTO. Reconocer personería para actuar al abogado Luis Fernando Tamayo Aedo identificado con cédula de ciudadanía No 19.412.473 y la tarjeta profesional No 36.048 del C.S. de la J. y quien según el certificado No 28041 del C.S. de la J. se encuentra vigente.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez



LJNM.-

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc94581bbeffd9724ae1713d51f90e3e5c8d0bcf2b68475a274e3ae35155191**  
Documento generado en 03/02/2021 06:40:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**